

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 8 DE AGOSTO DE 1968

Nº 16.173

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 270 de 13 de diciembre de 1967, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 369 de 15 de julio de 1968 por el cual se nombra una Delegación.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 37 de 25 de julio de 1968, celebrado entre la Nación y Fernando Manfredo Hijo, en representación Legal de Aserradero El Chagres, S. A.

Solicitudes de Registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE DE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

##### RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 270.—Panamá, 13 de diciembre de 1967.

La señora Tomasa Bethancourt Vda. de Ramírez, portadora de la cédula de identidad personal No. 4AV-51-661, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que le reconozca el derecho de recibir del Estado, la pensión que le corresponde en su condición de viuda del señor Miguel Antonio Ramírez, tal como lo dispone el Artículo 1º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de matrimonio suscrito por el Director General del Registro Civil, con el cual comprueba que contrajo matrimonio con el señor Miguel A. Ramírez, el 17 de enero de 1959.

b) Certificado de defunción expedido por el Registro Civil, probatorio del fallecimiento del señor Miguel Antonio Ramírez, ocurrido el 8 de julio de 1967.

c) Declaraciones extrajudiciales rendidas en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por los señores Oliva Vial de Di Bilio, Rosa Cecilia Vial de Hernando, José Miguel Castellón Ortega, Felicia Medina y Andrea Araúz de Vial, en el sentido de que les consta que la peticionaria era casada con el señor Miguel Antonio Ramírez y que lo cuidó durante los dos últimos años de su existencia.

d) Certificado de nacimiento suscrito por el Subdirector del Registro Civil, con el cual acredita que nació el 25 de noviembre de 1895. Tiene 71 años de edad.

e) Certificado de la Dirección General de In-

gresos, en el que aparece que de acuerdo con los registros de ese Departamento, no aparece como contribuyente del Impuesto sobre la Renta, la señora Tomasa Bethancourt de Ramírez.

f) Certificación del Registro Público, en la que consta que de acuerdo con los índices de bienes inmuebles que se llevan en esa Oficina, la señora Tomasa Bethancourt no posee bienes de ninguna clase inscritos a su nombre.

g) Certificado suscrito por el Presidente de la Sociedad de Soldados de la Independencia, en el que se certifica que el señor Miguel Antonio Ramírez, está inscrito en el Escalafón Militar de la República, con el grado de Soldado No. 616, Decreto No. 178, de 1935, Gaceta Oficial 7129 de septiembre de 1935, y que su beneficiaria es su esposa, Tomasa Bethancourt de Ramírez.

El sueldo o pensión que recibía el señor Ramírez en su condición de Soldado, era de B/. 75.00 de conformidad con las Leyes 14 de 1953 y 36 de 1956.

Se han llenado los requisitos exigidos por la Ley en este caso, y por tanto,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle a la señora Tomasa Bethancourt Vda. de Ramírez, el derecho a recibir del Estado, una pensión mensual de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 37.50), equivalente a la mitad del sueldo o pensión que devengaba su esposo el Soldado del Ejército de la Independencia, Miguel Antonio Ramírez.

La erogación que cause esta resolución será imputable a la partida 04.1.06.00.00.401, del actual Presupuesto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRASE UNA DELEGACION

##### DECRETO NUMERO 369

(DE 15 DE JULIO DE 1968)

por medio del cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Conferencia Internacional de Expertos en Planeamiento de la Educación, que tendrá lugar en París, Francia, del 6 al 14 de agosto de 1968.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Uni-

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
 (Relleño de Barroza) (Relleño de Barroza)  
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

das ha sido invitada a hacerse representar en la Conferencia Internacional sobre Planeamiento de la Educación que se celebrará en París, Francia, del 6 al 14 de agosto de 1968;

Que Su Excelencia el Ministro de Educación, mediante nota No. D. M. 213 de fecha 11 de julio de 1968, recomienda se designe a la Profesora Rosamérida de Vásquez;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra a la Profesora Rosamérida de Vásquez, Secretaria del Ministerio de Educación, y actual Representante del Organo Ejecutivo ante la Junta de Personal, Delegada de la República de Panamá a la Conferencia Internacional de Planeamiento de la Educación, que tendrá lugar en la ciudad de París, Francia, del 6 al 14 de agosto de 1968, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que se le reconocerán a la Profesora Rosamérida de Vásquez Dietas de B/. 50.00 diarios durante once días que serán imputados al Fondo de Recompensa del Presupuesto del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,  
 Comercio e Industrias**

**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 21 de junio de mil novecientos sesenta y ocho, en nombre y repre-

sentación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra Fernando Manfredo Hijo, panameño, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-49-239 en su condición de Vicepresidente y Representante Legal de Aserradero El Chagres, S. A., quien en adelante se denominará la Empresa, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato Modificativo No. 54 de 11 de diciembre de 1961, publicado en la Gaceta Oficial No. 14.550 de 15 de enero de 1962.

1. La Cláusula Segunda del Contrato No. 54 celebrado el 11 de diciembre de 1961 entre la Nación, representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y la sociedad denominada Aserradero El Chagres, S. A., representada por el señor Fernando Manfredo Hijo, quedará así:

Segunda: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la empresa las siguientes franquicias:

1. Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación sobre la empresa, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, sobre la distribución, venta y consumo de sus productos y la importación de:

a) Maquinaria, equipo y repuesto para el mantenimiento de aquellos aparatos mecánicos o instrumentos para la instalación de la fábrica.

b) Materias primas tales como las sales propias para la inmunización de las maderas, mientras no se produzcan en el país o no puedan obtenerse en el mismo, en condiciones económicas para la empresa, según acuerde el organismo competente.

2. Exención de los impuestos de muellaje cuando no se use el muelle fiscal.

Para constancia se extiende y se firma este contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por La Empresa,

Fernando Manfredo Hijo,  
 Cédula No. 8-49-239.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,  
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de julio de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Alberto J. Barsallo, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. ...., y oficinas en Avenida Tercera No. 4-12, de esta ciudad, donde recibo notificaciones,



en mi condición de apoderado especial del Sr. Isaac Zafrani Zayat, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica nacional denominada "Vogue", con la cual el Sr. Zafrani se propone amparar y distinguir en el mercado ropa interior de mujeres como peticotes, medios peticotes, batas de entre-casa, negligés, camisones de dormir, pijamas, panties para niñas, etc.

La marca consiste en la palabra Vogue, escrita en color blanco, subrayada, colocada en el centro de un rectángulo de color rojo con sus bordes blancos.

Esta marca se aplicará como distintivo en los artículos que amparará y que se mencionan en el párrafo anterior.

Les acompaño los siguientes documentos:

- 1º Poder del peticionario;
- 2º Declaración Jurada;
- 3º Seis ejemplares de la marca y un clisé de la misma.
- 4º Constancia de pago de los derechos en Rentas Internas.

Panamá, 12 de agosto de 1966.

*Alberto J. Barsallo.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Tomasa Iraida Pérez de García, portadora de la cédula de identidad personal número 9-16, con domicilio en la Ave. 5, 24, ciudad de Panamá, en mi carácter de propietaria del establecimiento comercial denominado El Empalme, y que opero con la Patente General Número 1439 de 2 de febrero de 1966, por este medio confiero poder especial, amplio y bastante, al Licenciado Eduardo Valdés Hijo, abogado, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-128-25, con oficinas en la calle 29 No. 5-14, ciudad de Panamá, para que en mi nombre y representación solicite ante su despacho el registro del nombre El Empalme como denominación o título comercial, de acuerdo con lo que establecen las leyes vigentes.

El Lic. Valdés, hijo, queda facultado para realizar cualquier gestión necesaria para la obtención del mencionado registro.

*T. Iraida Pérez de García,*  
Cédula No. N-9-16.

Acepto:

*Eduardo Valdés, Hijo,*  
Céd. No. 8-128-25.

Panamá, 23 de enero de 1968.

Y yo, Eduardo Valdés, hijo, abogado, de generales conocidas en el poder que antecede, por este medio me acerco a su despacho, con todo el respeto que su cargo le otorga, a solicitar el registro del nombre

**EL EMPALME**

como título o denominación comercial.

Mi poderdante es propietaria del establecimiento comercial que lleva dicho nombre y desea registrarlo para su protección legal, por lo que para dicho efecto elevo la presente solicitud acompañando la documentación de ley, como lo es Copia de la Patente General que ampara la operación del negocio, comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación en la Gaceta Oficial.

Derecho: Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1930.

Panamá, 23 de enero de 1968.

*Eduardo Valdés, Hijo,*  
Céd. No. 8-128-25.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Productos Gedeon Richter (América), S. A., domiciliada en el Boulevard Miguel Angel de Quevedo No. 247, México, D. F. por medio de la firma de abogados que suscribe, con el respeto de siempre comparece ante Ud. para solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste sustancialmente en la palabra distintiva:

**"SACIETIL"**

escrita independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyan.

Esta marca de fábrica extranjera se encuentra registrada en el país de origen bajo el No. 130251 y está siendo usada desde el día 6 de mayo de 1966 para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas que se preparan en sus laboratorios.

La marca se usa de preferencia por medio de

etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, empaques o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

A la presente solicitud se acompaña: 1) Certificado de Registro de la marca de fábrica de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México; 2) Declaración Jurada; 3) Ejemplares de la marca; 4) Comprobante del pago del impuesto; 5) Clisé de la marca, y 6) El poder conferido por la peticionaria se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 240 en la solicitud de la marca de fábrica: Ambotetra.

Del señor Ministro, atentamente,  
Carrillo y Muñoz.

*Dr. Rogerio de María Carrillo R.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Productos Gedeon Richter (América), S. A., domiciliada en el Boulevard Miguel Angel de Quevedo No. 247, México, D. F., por medio de la firma de abogados que suscribe, con el respeto de siempre comparece ante Ud. para solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste sustancialmente en la palabra distintiva:

**" NEFUROX "**

escrita independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyan.

Esta marca de fábrica extranjera se encuentra registrada en el país de origen bajo el No. 108008 y está siendo usada desde el día 13 de diciembre de 1961 para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas que se preparan en sus laboratorios.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, empaques o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

A la presente solicitud se acompaña: 1) Certificado de Registro de la marca de fábrica de

la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México; 2) Declaración Jurada; 3) Ejemplares de la marca; 4) Comprobante del pago del impuesto; 5) Clisé de la marca, y 6) El poder conferido por la peticionaria se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo No. 240 en la solicitud de la marca de fábrica: Ambotetra.

Del señor Ministro, atentamente,  
Carrillo y Muñoz.

*Dr. Rogerio de María Carrillo R.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

En ejercicio del poder concedido por Ansul Chemical Company, una compañía domiciliada al pie de Stanton Street, Marinette, Wisconsin, Estados Unidos de América, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra:

**" ANSAR "**

tal como aparece en las etiquetas que se acompaña.

Esta marca ampara y distingue a los siguientes productos: "Productos químicos agrícolas, especialmente pesticidas, herbicidas; Insecticidas, defoliadores, desecantes, arsénicos orgánicos, ácido metanearsénico y sus sales, ácido cacodílico y sus sales, y repelentes de insectos.

Esta marca ha sido usada en el país de origen desde el 12 de mayo de 1959 y en el comercio exterior desde 1962. Está amparada por el certificado del país de origen No. 732.024 y está vigente hasta el 29 de mayo de 1982.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada, sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma usual en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; Poder con Declaración Jurada; Certificado de origen vigente hasta el 28 de mayo de 1982. Siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

*Sonia Mendieta R.,  
Céd. No. 8-75-945.*

Otrosí: Me nombro Sonia Mendieta R., mujer, panameña, soltera, abogada, con oficinas en el No. 6-15 de Avenida Eloy Alfaro y cédula No. 8-75-945. Vale.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias :

Heineken's Brouwerijen Nederland N. V., una entidad holandesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en 2e Weteringplantsoen 21, Amsterdam, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Cerveza.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: "Heineken".

### HEINEKEN

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde enero 1 de 1955 y en el comercio internacional desde 1956, con Certificado No. 147.-872 vigente hasta el 14 de mayo de 1983.

La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, Poder con Declaración Jurada, Certificado de origen.

Panamá, 8 de agosto de 1967.

José Antonio Mendieta,  
Céd. No. 8-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tarmac Products, Inc., una corporación debidamente organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con domicilio en 38 West 32nd Street en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada por el

suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Productos químicos y medicinas y preparaciones farmacéuticas.

La marca que se desea registrar, tiene certificado de origen No. 12079 y está vigente hasta 1970. Y está constituida por la palabra característica:

### SANAFITIL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde 1948.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, a un color, o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; Poder con Declaración Jurada para la marca Sanafitil y Neo-Asma.

Panamá, 2 de marzo de 1966.

José Antonio Mendieta,  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bassan, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Panamá, con domicilio en la Avenida Central No. 13-130, Ciudad de Panamá, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de comercio de que son dueños para distinguir y amparar: "Fabricación y Venta de Calzados para Hombres, Mujeres y Niños".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

### "E. PUCCI"

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en Panamá desde el 1º de febrero de 1963.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé.

cesario el clisé; Declaración Jurada. El Poder y el Certificado del Registro Público aparecen en la petición de registro de la marca: "Cotv" presentada el 26 de enero de 1968, de los mismos dueños.

Panamá, 15 de febrero de 1968.

José Antonio Mendieta,  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día trece (13) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 33.154, de propiedad de J. E. Jiménez, S. A., contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de cuatro mil novecientos ochenta y ocho balboas con cuarenta centésimos (B. 4,988.40). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 28 del tomo 812, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un globo de terreno situado en la jurisdicción del corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y Medidas: Por el Norte, del punto N, Río Chagresito, aguas arriba hasta un punto de su cabecera, marcado con el número 120, en la división de aguas, y linda con el Río Chagresito, por el sureste, del punto 120, por toda la división de agua, con quien colinda en línea quebrada así: 250 metros del punto 87, denominado "P", comienza la descripción; del punto 87 al punto 88, 460 metros, en dirección norte, 8 grados cero minutos este, de este punto al punto 89, se miden 220 metros, en dirección norte, 49 grados cero minutos este; de este punto al punto 89, se miden 220 metros, en dirección norte, 49 grados cero minutos este; de aquí al punto 90, se miden 250 metros, en dirección sur, 69 grados 15 minutos este; de aquí al punto 91, se miden 300 metros, en dirección norte, 54 grados 30 minutos este, de aquí al punto 92, se miden doscientos sesenta metros en dirección norte, 18 grados cero minutos este, de aquí el punto 93, se miden 340 metros con rumbo norte cero grados 30 minutos este; de aquí el punto 94, se miden 600 metros, con rumbo norte, 57 grados cero minutos este; de aquí al punto 95, se miden 300 metros, con rumbo norte 56 grados 45 minutos este, de aquí al punto 96, se miden 360 metros con rumbo norte, 41 grado 15 minutos este; de aquí al punto 97, se miden 450 metros con rumbo norte, 87 grados 45 minutos este, de aquí al punto 98, se miden 150 metros con rumbo sur; 81 grados cero minutos este; de aquí al punto 99, se miden 290 metros con rumbo norte; 2 grados cero minutos este, de aquí al punto 100, 400 metros con rumbo norte, 31 grados 15 minutos oeste, de aquí al punto 101, se miden 330 metros, con rumbo norte 32 grados 15 minutos este, de aquí al punto 102 se miden 400 metros; con rumbo norte, un grado 30 minutos este; de aquí al punto 103, se miden 480 metros, con rumbo norte, 24 grados 30 minutos este; de aquí al punto 104, se miden 880 metros, con rumbo norte, 24 grados 30 minutos este, de aquí al punto 105, se miden 620 metros, con rumbo norte, 24 grados 30 minutos este, de aquí al punto 105 se miden 620 metros con rumbo norte, doce gra-

dos cero minutos este, de aquí al punto 106 se miden 700 metros, con rumbo norte, cero grados 30 minutos este, de aquí al punto 107, se miden 450 metros, con rumbo norte, 46 grados cero minutos, de aquí al punto 108, se miden 680 metros, con rumbo norte, 85 grados 30 minutos este; de aquí al punto 109, se miden 820 metros con rumbo norte, 52 grados cero minutos; de aquí al punto 110 se miden 300 metros con rumbo norte, 18 grados, 45 minutos este, de aquí al punto 111, se miden novecientos ochenta metros con rumbo norte, 73 grados cero minutos este, de aquí al punto 112, se miden 670 metros con rumbo norte, 22 grados cero minutos oeste; de aquí al punto 113, se miden 290 metros con rumbo norte, 6 grados 15 minutos este, de aquí al punto 114, se miden 300 metros con rumbo norte 81 grado 15 minutos oeste, de aquí al punto 115, se miden 340 metros con rumbo norte, 62 grados 15 minutos oeste, de aquí al punto 116 se miden 1,150 metros con rumbo norte, 86 grados 45 minutos oeste, de aquí al punto 117, se miden 550 metros con rumbo norte 30 grados 15 minutos oeste, de aquí al punto 118, se miden seiscientos treinta metros con rumbo norte, 41 grados 45 minutos este; de aquí al punto 119 se miden 650 metros con rumbo norte, 3 grados 45 minutos este; de aquí al punto 120, se miden 820 metros con rumbo norte 31 grados cero minutos oeste; de este punto "P", línea recta con rumbo norte 43 grados 30 minutos este, con una distancia de 4,600 metros se llega al punto "O"; este punto agua abajo de una quebrada sin nombre se llega al punto "N" que fue el punto de partida de esta descripción y linda por este lado con terrenos de Maderas de Río Indio, S.A. Superficie: 3,950 hectáreas. Esta finca tiene un valor catastral de ciento dieciocho mil quinientos balboas (B. 118,500.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Esteban Tejada, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. — Las Tablas, doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

Como los documentos aportados, son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal, el Juicio de Sucesión intestada de Esteban Tejada, desde el día 29 de octubre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Josefa Grimaldo vda. de Tejada, en su calidad de cónyuge sobreviviente;

Tercero: Que se tenga como parte para los efectos fiscales al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, a todas las personas que tengan interés en él. Fijese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—La Secretaria, (fdo.) Clara M. de León".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte (20) días, hoy doce de junio de mil no-

cientos sesenta y ocho, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 12 de junio de 1968.

La Secretaria,

PARIS T. VASQUEZ H.

Clara M. de De León.

L. 138996

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Neftalí Cárdenas, no se conoce su identidad personal, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Homicidio perpetrado en la persona de Rubén Cabrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por este Tribunal el diecisiete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Neftalí Cárdenas, de generales desconocidas, a la pena de veinte (20) años de reclusión fija, en el establecimiento penal que indique el Organó Ejecutivo; se condena al acusado a la interdicción perpetua de las funciones públicas, (art. 34 del Código Penal); se ordena el comiso del arma con que se consumó el delito, (artículo 35 del Código Penal); y a la sujeción de la vigilancia de las autoridades por un período de ocho (8) años a contar desde el día siguiente al en que se cumpla la pena. (artículo 34 del Código Penal, parte final), mas al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdos.) Abelardo A. Herrera, C. Darío Sandoval, Marco Sucre Calvo, Prudencio A. Aizpú, Temístocles R. de la Barrera, Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Neftalí Cárdenas que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y política la obligación que tienen de perseguir y capturar a el sindicado Neftalí Cárdenas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al sentenciado Neftalí Cárdenas, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los dos (2) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado, Abelardo A. Herrera  
El Secretario, Santander Casís Jr.  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Luis Felipe Carrasquilla, se ha dictado la siguiente sentencia, que dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:— . . . . .

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia de fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de aumentar la pena impues-

ta a Luis Felipe Carrasquilla a doce meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Prudencia A. Aizpú, (Fdo.) Alejandro A. Cajar, (Fdo.) T. R. de la Barrera, (Fdo.) C. Darío Sandoval, (Fdo.) Ramón Carrillo, (Fdo.) Santander Casís Jr."

La Juez Séptima del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Luis Felipe Carrasquilla, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Luis Felipe Carrasquilla se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez, LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.  
Por el Secretario, A. Castillo G.  
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Antonio Cuellar (a) Culi de generales desconocidas, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento de Carlos Antonio Cuellar (a) Culi, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Carlos Antonio Cuellar (de generales desconocidas), por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Y contra Luis Manrique de la Cruz, panameño, de 25 años de edad, moreno, soltero, secretario, con residencia en calle 4ª de Pueblo Nuevo, casa Nº 8-44 altos, hijo de Luis Felipe Manrique y Raquel de la Cruz; por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal en relación con el Capítulo V, Título XIII íbidem, o sea por encubrimiento de hurto, y decreta su detención.

Como quiera que el procesado Carlos Antonio Cuellar, no ha sido posible dar con su paradero, se ordena el emplazamiento de éste, de acuerdo con las reglas que indica el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo II de la Ley 25 de enero de 1962, mediante primer Edicto por diez días, en que se le advertirá que su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para adu-

cir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, reformado este último por el artículo II de la Ley 25 de enero de 1962.

Cópiese y notifíquese.

Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Antonio Cuellar (a) Culi, en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito Segundo

Suplente Encargado del Despacho,

DR. GERARDO ALDRETE U.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Agustín Oviedo Torres, varón colombiano de 19 o 20 años de edad, triguero, de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y Brigida Torres, por el delito de homicidio que contempla el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Agustín Oviedo Torres, varón, colombiano de 19 ó 20 años de edad, triguero, de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y de Brigida Torres, por el delito de homicidio que contempla el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como el encartado es menor de 21 años, se le nombra Curador al Dr. Secundino Torres Gudiño a cargo de quien estará también la defensa como reo ausente.

Como Agustín Oviedo Torres no ha comparecido a hacerse presente ante la justicia panameña por el cargo que se le hace, se ordena emplazarlo por edicto.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Agustín Oviedo Torres que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar a el sindicado Agustín Oviedo Torres,

so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Agustín Oviedo Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los doce (12) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), a las diez de la mañana (10.00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 19 de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, este Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por la vía en que interviene el Jurado, contra Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 19 de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, y no mantiene su detención por encontrarse prófugo.

Procedase a los emplazamientos de Ley, désele a este juicio la tramitación correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Alfonso Díaz que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Alfonso Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Alfonso Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) a las diez de la mañana. (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Tercera publicación)